

NUEVO REGLAMENTO DE FACTURACION PARA EL 2013

Burgos a 14 de diciembre de 2012.

Estimado/a cliente/a:

El Real Decreto 1619/2012, publicado el pasado 1 de diciembre y con entrada en vigor el próximo 1 de enero, regula un sistema de facturación basado en dos tipos de factura: la completa u ordinaria y la simplificada.

Los datos o requisitos que debe contener la factura ORDINARIA son los siguientes:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración dentro de cada serie será correlativa.
- b) La fecha de su expedición.
- c) La fecha de la operación si es distinta de la de expedición.
- d) Nombre y apellidos, razón social del obligado y del destinatario.
- e) NIF del emisor y del destinatario.
- f) Domicilio del emisor y del destinatario.
- g) Descripción de las operaciones, determinación de la base imponible e importe unitario y descuentos.
- h) El tipo o tipos impositivos.
- i) Cuota tributaria.

La factura SIMPLIFICADA, que sustituye a los tiques, debe contener los siguientes datos:

- a) Número (correlativo) y, en su caso, serie.
- b) La fecha de expedición.
- c) La fecha de la operación si es distinta de la de expedición.
- d) NIF, así como nombre y apellidos, razón social del expedidor.
- e) Descripción de las operaciones, determinación de la base imponible e importe unitario y descuentos.
- f) Tipo o tipos impositivos y, opcionalmente, también la expresión “ IVA INCLUIDO”.
- g) Contraprestación total.

Cuando el destinatario de una factura simplificada sea un empresario o profesional y así lo exija, para su deducibilidad, el expedidor deberá hacer constar, además, los siguientes datos:

- a) NIF y domicilio del destinatario. No es necesario el nombre.
- b) La cuota tributaria repercutida.

Las facturas simplificadas pueden emitirse, a elección del obligado a su expedición, cuando su importe no exceda de 400 € (IVA incluido), cuando se trate de facturas rectificativas, o cuando su importe no exceda de 3.000 € (IVA incluido), para los supuestos en los que anteriormente podía expedirse tickets, principalmente actividades dirigidas a consumidores finales (ventas al por menor, hostelería, servicios de peluquería, transporte de viajeros, etc.).

Tanto en un tipo como otro de factura, en el caso de que la operación quede exenta del IVA, no sujeta, o el obligado a la liquidación del IVA sea el destinatario (inversión del sujeto pasivo), régimen especial de agencias de viajes, régimen especial de bienes usados, deberá hacerse constar esta circunstancia de forma expresa.

Las facturas deberán ser expedidas en el momento de realizarse la operación, no obstante, cuando el destinatario sea un empresario o profesional, deben expedirse antes del día 16 del mes siguiente al devengo.

Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que las mismas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural, y deben expedirse como máximo el último día de ese mes o, si el destinatario es un empresario o profesional, antes del día 16 del mes siguiente.

La entrega del original de la factura al destinatario se efectuará en el momento de su expedición o, si éste es un empresario o profesional, en el plazo de un mes desde su expedición.

La nueva regulación impulsa también la facturación electrónica, siguiendo el principio de igualdad de trato entre la factura en papel y la electrónica, pudiendo el contribuyente expedir facturas por vía electrónica sin necesidad de que las mismas estén sujetas al empleo de una tecnología determinada.

Puede contactar con nuestro despacho profesional para cualquier duda o aclaración al respecto.

Reciba un cordial saludo.